



CUT: 75443-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1394-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 02 de diciembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 75443-2025, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra del señor Luis Alexander De La Cruz Manrique; instruido ante la Administración Local de Agua San Juan; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. “Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.”, y en el numeral 247.2. establece: “Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los



procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Que, con motivo de las acciones de control, vigilancia, fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos, con fecha 24.03.2025 personal técnico de la Administración Local de Agua San Juan llevó a cabo una Verificación Técnica de Campo inopinada en el sector Canchamana, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, constatando en un área abierta la existencia de un pozo tipo tajo abierto en pleno proceso de perforación, georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 371,251 mE - 8'516,266 mN; altitud 28 m.s.n.m. mediante el uso de un trípode de metal e implementos de perforación como cable de acero colgado de una rondana conectado a un carrete donde se enrolla, además una sonda de perforación recostada al suelo, dicho pozo cuenta con una profundidad de 8 m. nivel estático de 4 m.; anillado de concreto de 1.20 m. de diámetro, también se visualiza una motobomba que es utilizada para la prueba de bombeo, la cual se encontró tapada con costal color negro, contando con manguera de succión y descarga de 4" de diámetro, mientras que al lado izquierdo del referido pozo se aprecia un montículo de grava y al lado derecho se haya un montículo de tierra, durante la diligencia se encontró ejecutando la obra hidráulica al señor Luis Alexander De La Cruz Manrique;

Que, en mérito a la diligencia descrita en el considerando precedente, la Administración Local de Agua San Juan, emitió el Informe de Imputación de Cargos denominado Informe Técnico N° 0011-2025-ANA-AAA.CH.CH-ALA.SJ/RLMM de fecha 11.04.2025 mediante el cual concluye que existe indicios razonables que hacen presumir que el señor Luis Alexander De La Cruz Manrique ha construido un (01) pozo tipo tajo abierto georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 371,251 mE - 8'516,266 mN, sector Canchamana S/N, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, con la utilización de un trípode de metal implementado con cable, rondana, carrete y sonda de perforación, ello sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; hecho que constituye infracción en materia de recursos hídricos tipificado en el numeral 3) ***"La ejecución (...) de obras hídricas sin autorización de la Autoridad Nacional"*** del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) ***"Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes (...) en las fuentes naturales de agua"*** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, por lo que, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra;

Que, mediante Notificación N° 0007-2025-ANA-AAA-CHCH-ALA.SJ válidamente diligenciada con fecha 15.04.2025, se comunica al señor Luis Alexander De La Cruz Manrique; el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por el hecho de construir un (01) pozo tipo tajo abierto georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 371,251 mE - 8'516,266 mN, sector Canchamana S/N, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, con la utilización de un trípode de metal implementado con cable, rondana, carrete y sonda de perforación, ello sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; hecho que constituye infracción en materia de recursos hídricos tipificado en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que realice el descargo respectivo; lo que fue materializado mediante Carta S/N de fecha 22.04.2025 argumentando que por desconocimiento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AF480A75

es que construyó el pozo que motiva el presente procedimiento sancionador, sin embargo, ello fue con la intención de proveer de agua a sus animales como cuatro burros y algunas gallinas;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado Informe Técnico N° 0017-2025-ANA-AAA.CH.CH-ALA.SJ, de fecha 28.04.2025 la Administración Local de Agua San Juan, concluye que ha quedado probado que el señor Luis Alexander De La Cruz Manrique; ha construido un (01) pozo tipo tajo abierto georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 371,251 mE - 8'516,266 mN, sector Canchamana S/N, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, con la utilización de un trípode de metal implementado con cable, rondana, carrete y sonda de perforación, ello sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; incurriendo en infracción en materia de recursos hídricos tipificado en el numeral 3) **"La ejecución (...) de obras hídricas sin autorización de la Autoridad Nacional"** del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) **"Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes (...) en las fuentes naturales de agua"** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, infracción que se califica como LEVE, recondenándose la imposición de una multa de CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias y como medida complementaria que el infractor efectúe el sellado temporal del pozo artesanal hasta su regularización;

Que, el Informe Final de Instrucción fue puesto en conocimiento del señor Luis Alexander De La Cruz Manrique, mediante la Notificación N° 0041-2025-ANA-AAA-CHCH, válidamente emplazada con fecha 11.12.2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; concediéndole un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo; lo que fue cumplido por el administrado mediante Carta S/N de fecha 16.05.2025 reproduciendo los mismos argumentos expuestos en su descargo primigenio, reconociendo su responsabilidad administrativa, comprometiéndose a realizar los trámites respectivos ante la Autoridad Nacional del Agua con la finalidad de obtener la licencia;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo con el numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población.	---	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se evidencia que el señor Luis Alexander De La Cruz Manrique, obtiene beneficios económicos, por los gastos dejados de pagar para los trámites y estudios destinados a la obtención de la licencia de uso de agua subterránea.	---	---	X
c)	La gravedad de los daños generados	Se ha ejecutado obras de perforación de un (01) pozo	---	---	X



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AF480A75

		artesanal a tajo abierto, sin un estudio previamente autorizado por la Autoridad Nacional del Agua, poniendo en riesgo la fuente natural de agua (acuífero), o la afectación de la disponibilidad hídrica del acuífero y afectación a derechos de terceros.			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Ejecutar una obra hidráulica de tipo permanente sin autorización de la Autoridad, teniendo pleno conocimiento que tales hechos constituyen infracción en materia de recursos hídricos.	---	---	X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se ha determinado impactos ambientales negativos.	---	---	---
f)	Reincidencia	No se ha podido determinar reincidencia.	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se ha determinado tal criterio	---	---	---

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a CERO PUNTO SIETE (0.7) Unidades Impositivas Tributarias, según el numeral 279.1 del artículo 279º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada; multa que será reducida hasta el mínimo posible correspondiente a CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT.

Que, del análisis de los actuados y del descargo efectuado, se advierte que el señor Luis Alexander De La Cruz Manrique, no ha logrado desvirtuar el hecho constitutivo de infracción en materia de recursos hídricos que se le imputa, habiendo quedado probada la infracción mediante Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 24.03.2025, con los Informes Técnicos y las tomas fotográficas anexas, donde se constató in situ la ejecución de obra hidráulica como es la perforación de un (01) pozo artesanal a tajo abierto georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 371,251 mE - 8'516,266 mN, sector Canchamana S/N, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, quedando demostrada la causalidad (nexo causal) entre el hecho infractor (conducta constitutiva de infracción) y el infractor. Aunado al hecho que, el encauzado ha reconocido su responsabilidad administrativa de forma expresa y por escrito por el hecho que se le imputa, cumpliendo con el presupuesto para la aplicación de un atenuante de responsabilidad establecido en el literal a) numeral 2) del artículo 257º del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, razón por la cual la multa se ha reducido hasta CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT, teniendo en cuenta además que no se ha adjuntado al expediente administrativo medio de prueba que demuestre haber iniciado los trámites destinados a la obtención de la respectiva licencia. En ese sentido corresponde emitir el acto administrativo sancionando al señor Luis Alexander De La Cruz Manrique, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3) **"La ejecución (...) de obras hídricas sin autorización de la Autoridad Nacional"** del artículo 120º de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) **"Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes (...) en las fuentes naturales de agua"** del artículo 277º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; Por otro lado, se deberá disponer como medida complementaria que el infractor en un plazo de quince (15) días calendario, efectúe el sellado del pozo materia del presente procedimiento hasta la obtención de la autorización de ejecución de obras de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AF480A75

aprovechamiento hídrico subterráneo, precisando que, de producirse una reincidencia en la comisión de la misma, será sancionado con mayor severidad. La Administración Local de Agua San Juan, verificará el cumplimiento de la citada medida;

Con todo lo antes expuesto, se concluye que el presente procedimiento administrativo sancionador se ha llevado a cabo respetando el Principio del Devido Procedimiento, pues se ha dotado al administrado de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo; esto es, ha sido debidamente notificado con el Informe de Imputación de Cargos y el Informe Final de Instrucción conforme lo estipula la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA de fecha 06.08.2018; otorgándole al recurrente la facultad para presentar sus descargos, exponer sus argumentos y ofrecer las pruebas que considere oportunas a su defensa y todas aquellas contempladas por ley; y principios del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Informe Legal N° 0281-2025-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar a Luis Alexander De La Cruz Manrique; por la infracción imputada;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, y de acuerdo con las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIÓN al señor Luis Alexander De La Cruz Manrique, identificado con DNI N° 21835439, con una multa equivalente a **CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa por construir un (01) pozo artesanal a tajo abierto georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 371,251 mE - 8'516,266 mN, sector Canchamana S/N, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en infracción tipificada en el numeral 3) **"La ejecución (...) de obras hídricas sin autorización de la Autoridad Nacional"** del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) **"Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes (...) en las fuentes naturales de agua"** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el Comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER como medida complementaria que el señor Luis Alexander De La Cruz Manrique, en un plazo de quince (15) días calendario computados a partir del día siguiente de notificada la presente deberá efectuar el sellado del pozo artesanal a tajo abierto georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 371,251 mE - 8'516,266 mN, sector Canchamana S/N, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AF480A75

departamento de Ica, hasta la obtención de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, precisando que, de producirse una reincidencia en la comisión de la misma, será sancionado con mayor severidad. La Administración Local de Agua San Juan, verificará el cumplimiento de la citada medida.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Luis Alexander De La Cruz Manrique, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR FEDERICO MINGUILLO CABRERA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AF480A75